cap. 23 de la Ordenanza de Aduanas, por el punto apartado en que están situados i por estar confiados al cuidado de solo el guarda-almacenes, no son atendidos ni tienen intervencion los Alcaides i Vistas de la Aduana en el reconocimiento i despacho de la pólvora, lo que a mas de ser irregular, puede dar lugar a errores i abusos; para remediar este mal i a propuesta de los Ministros de la espresada Aduana,

Vengo en decretar:

1.° Los almacenes de pólvora de particulares tendrá por ahora dos llaves, una de las cuales correrán al cargo de los Alcaides de la Aduana, i la otra al del guarda-almacenes de pólvora.

2.° Siempre que se necesite abrir esos almacenes, bien sea para estraer o guardar pólvora, los Alcaides mandarán un empleado de su dependencia, para que en union del guarda-almacenes, abran los depósitos, reconozcan i tomen el peso de la que se solicite despachar.

3.° Se prohibe abrir los almacenes citados, sin que ántes se hallan corrido los pedimentos para el despacho.

4.° Se autoriza a los Alcaides de la Aduana, para que propongan un auxiliar con la gratificacion de quinientos pesos anuales i por el tiempo que sea necesario para que supla la falta de los empleados que se comisionen para hacer el despacho de pólvora.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

*Fernando Lazcano.*



